



56

NI — 33764 — EXP Físico
RAD — 680016105753201700031

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 18 — ABRIL — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		LUSWIN ARLEY RINCÓN SANTANDER					
Identificación		1.102.386.555					
Lugar de reclusión		CPMS BUCARAMANGA					
Delito(s)		Hurto calificado y fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego- Hurto calificado- Hurto calificado y agravado					
Procedimiento		Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha			
				DD	MM	AAAA	
Juez que acumuló penas		J 01 EPMS Bucaramanga		18	05	2022	
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-	
Ejecutoria de decisión final (pendiente)				-	-	-	
Fecha de los Hechos				15	01	2017	
				21	04	2017	
				06	04	2017	
Sanciones impuestas				Monto			
				MM	DD	HH	
Pena de Prisión				84	15	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				84	15	-	
Pena privativa de otro derecho como accesoria (privación del derecho a la tenencia y porte de armas)				12	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión				-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-			
Perjuicios reconocidos							
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	
	Final	-	-	-	-	-	
Privación de la libertad actual	Inicio	21	04	2017	71	28	-
	Final	18	04	2023			



Recibido: 06/05/2020
Mayo 23/2020
(3) Cuadrinas

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS BUCARAMANGA.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se abstiene el despacho de efectuar reconocimiento alguno por concepto de redención de pena atendiendo que el CPMS BUCARAMANGA, no aportó la documentación sobre certificación de actividades y evaluación de la conducta del sentenciado.

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se abstiene el suscrito de efectuar reconocimiento por concepto de redención de pena.

De otra parte, se oficiará a la dirección del CPMS BUCARAMANGA, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena. Así mismo remita documentación para estudio oficioso de libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de reconocer a favor del sentenciado redención de pena de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 61 meses, de prisión, de los 84 meses 15 días que contiene la condena.**
3. **OFICIAR** a la dirección del CPMS BUCARAMANGA, para que remitan al despacho los certificados de cómputos de actividades realizadas por el sentenciado, a la fecha, todo ello junto con la respectiva calificación de conducta a efectos de estudiar sobre un eventual reconocimiento de redención de pena. Así mismo remita documentación para estudio oficioso de libertad condicional.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ		Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)			
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)		csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)		j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
		j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	